



Oficina de Atención a la Víctima del Delito



Derechos y deberes de la víctima

La víctima tiene derecho "A ser informada sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una persona de su confianza, que la acompañe en la realización de estas, siempre que ello no arriesgue su seguridad o ni ponga en riesgo la investigación".

Art. 71. 1 inciso g) Código Procesal Penal

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO



Oficina de Atención a la Víctima del Delito



Derechos y deberes de la víctima

La víctima tiene derecho "A ser informada por el fiscal a cargo del caso, de su decisión de no recurrir la sentencia absolutoria o el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de riesgo para su vida o su integridad física, dentro del plazo formal para recurrir cada una de esas resoluciones y con indicación de las razones para no hacerlo, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio para ser informada".

Art. 71. 1 inciso h) Código Procesal Penal

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO





Oficina de Atención a la Víctima del Delito



Derechos y deberes de la víctima

La víctima tiene derecho "A recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso".

Art. 71. 1 inciso a) Código Procesal Penal

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO



Oficina de Atención a la Víctima del Delito



Protección extraprocesal

"La víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección..."

Art. 71. 2 inciso a) Código Procesal Penal

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO





Oficina de Atención a la Víctima del Delito



¿Sabía usted que la persona víctima o testigo incluidos en el programa de protección tienen derecho a tener un área que esté separada de la persona imputada, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial?

Art. 9 inciso d) Ley N°8720

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO



Oficina de Atención a la Víctima del Delito



¿Por cuánto tiempo se pueden extender las medidas de protección y atención a las personas víctimas o testigos del delito?

"Las medidas de protección aplicadas se mantendrán durante el tiempo que persista la situación que las motiva y serán revisadas al menos cada seis (6) meses. No obstante, en cualquier momento y cuando lo considere pertinente, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, ordenará a los equipos técnicos, la revisión de las medidas de protección".

Art. 12 inciso b) Ley N°8720

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO





Oficina de Atención a la Víctima del Delito

Deber de colaboración de las autoridades

"La víctima del delito tendrá prioridad en la atención de sus necesidades de atención a la salud o frente a trámites o gestiones en cualquier dependencia del Estado, relacionada con su condición.

Las autoridades públicas también están obligadas a colaborar con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, dándoles prioridad a sus solicitudes relacionadas con medidas de protección o atención para la persona bajo protección, así como a tomar las medidas para que exista confidencialidad respecto de la información relacionada con el cumplimiento de las funciones de esta Ley".

Art. 14 Ley N°8720

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO

